Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MAFERHOLDING EC S.A. ----------

CUANTIA: US$ 800, oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Cantón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de febrero del dos mil catorce, ante mí, DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN, NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores **ANDRÉS DE LOS ÁNGELES SUÁREZ TRUJILLO**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, abogado, domiciliado en el cantón Samborondón y de paso por la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y la señorita **MARÍA JOSÉ ARIAS SAN ANDRÉS**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de estado civil soltero; Los comparecientesson personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, las mismas que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que se estipula al tenor de las siguiente cláusulas:----------

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN**

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SIMULTÁNEA que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **MAFERHOLDING EC S.A.** las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresa a continuación: ----------

UNO-UNO). ANDRÉS DE LOS ÁNGELES SUÁREZ TRUJILLO, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, abogado, domiciliado en el cantón Samborondón y de paso en esta ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado; y, ----------

UNO-DOS). MARÍA JOSÉ ARIAS SAN ANDRÉS, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de estado civil soltero. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía **MAFERHOLDING ECS.A.** ----------

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAFERHOLDING EC S.A.-

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.----------

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- Con la denominación de **MAFERHOLDING ECS.A.,** se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías del Ecuador y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) la

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

compañía **MAFERHOLDING ECS.A.** es una compañía holding o tenedora de acciones y por consiguiente tiene por objeto la inversión en la compra de acciones o participaciones de otras compañías, nacionales o extranjeras, con la finalidad de vincularlas o ejercer su control a través de sus derechos de propiedad accionaria, gestión, administración y demás actos propios de una compañía holding o tenedora de acciones. Para la realización de su finalidad social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier operación, acto o negocio jurídico y toda clase de contratos que se relacionen y convengan a los intereses y fines de la sociedad. Con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes relacionados con su objeto social. La compañía podrá para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas.----------

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas República del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.----------

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO. El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción de la Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales.----------

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($800.oo), dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de una valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1.oo) cada una, numeradas desde la cero-cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.----------

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de Acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.----------

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.----------

ARTÍCULO OCTAVO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

Presidente, el Gerente General, y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto señale.----------

ARTÍCULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistinta e individualmente, en todos sus negocios u operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.----------

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS. Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así, en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL CANTÓN GUAYAQUIL

especificados en los literales C), D), y E) del Articulo Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria deAccionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quieneshicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por .lo menos, la cuarta parte del Capital Social.--------

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta u actuara de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá, de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- A). Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General, yalComisario; B).Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; C). Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados yasignarles gastosde representación, si lo estimare conveniente; D) Conocer los informes, balances,inventarios y

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR — DEL CANTÓN GUAYAQUIL

cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; E) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; F) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; G) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; H) Reformar el presente Estatuto; I) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; J). Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía y su gravamen; y, K). Las demás atribuciones permitidas por la Ley.----------

CAPÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL DIRECTORIO: La Compañía contará con un Directorio conformado por cinco Directores Principales con voz y voto. Los Directores Principales serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

General de Accionistas deberá nombrar dos Directores Suplentes. Los Directores Suplentes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos; y, en el orden de su nombramiento, reemplazarán a los Directores Principales que se ausenten temporalmente. Si la ausencia es definitiva, el Director Suplente reemplazará al Director Principal por el tiempo que a este último le faltare para completar el período para el que fue elegido, salvo que la Junta General de Accionistas designe a un nuevo Director Principal.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Para instalar una sesión del Directorio se requiere la presencia de al menos tres de los miembros del Directorio, uno de los cuales deberá necesariamente ser Director Principal. Cuando el Directorio no pueda sesionar, el Secretario del Directorio hará constar en el respectivo Libro de Sesiones de Directorio la razón de tal circunstancia. Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto una vez al mes en el día que se señale en el respectivo reglamento interno del Directorio. Las sesiones extraordinarias sólo podrán ser convocadas por uno de los Directores Principales y con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación al día de la sesión; en estas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria. Las sesiones extraordinarias del Directorio serán presididas por el Director Principal que las haya convocado. El Directorio podrá invitar para que participen en sus sesiones a las personas que considere conveniente, las que no tendrán derecho a voto.----------

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. Sin embargo, se requerirá de unanimidad cuando el Directorio estuviere integrado solamente por un Director Principal y los otros Directores sean Directores Suplentes que se encuentren reemplazando a los Principales. Los demás asuntos relacionados con el funcionamiento del Directorio serán regulados en el respectivo reglamento interno.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: ----------

UNO.- Dirigir y supervisar los negocios y actividades de la Compañía; **DOS.-** Conocer y aprobar la organización de la Compañía con su organigrama estructural y funcional y fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados; **TRES.-** Aprobar los reglamentos de la Compañía que deberán ser presentados a su consideración por los Gerentes de Área a través del Gerente General; **CUATRO.-** Conocer y aprobar las propuestas de estrategias de mercado y políticas financieras, comerciales, de inversión, aplicación de nueva tecnología y de producción de la Compañía, enviadas al Presidente y/o Gerente General de la Compañía; **CINCO.-** Autorizar la contratación de cualquier tipo de financiamiento que la Compañía requiera; **SEIS.-** Autorizar la contratación de nuevos trabajadores o de reemplazos; **SIETE.-** Designar, remover y conocer las renuncias de los Gerentes y Subgerentes de Área, de conformidad con el organigrama aprobado, y señalarles las remuneraciones correspondientes, así como confirmar o vetar los nombramientos de los jefes, subjefes,

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

supervisores y demás funcionarios de cada área; **OCHO.-** El Directorio deberá conocer y aprobar los permisos que soliciten los Gerentes y Subgerentes de Área para ausentarse por períodos prolongados, solicitudes que deberán ser presentadas al Directorio con la debida anticipación. El Directorio no podrá conceder a estos funcionarios el permiso que soliciten si previamente no se ha determinado cómo funcionará el departamento a su cargo durante su ausencia; **NUEVE.-** Establecer las remuneraciones de los trabajadores de la Compañía. Ningún aumento de sueldo podrá llevarse a cabo sin la aprobación del Directorio; **DIEZ.-** Designar a los miembros del Consejo Consultivo y al Contralor General, así como fijar su remuneración; **ONCE.-** Fijar los límites de competencia de cada área o departamento de la compañía, especialmente en los casos en que una actividad determinada se encuentre vinculada a varios departamentos o áreas. Cuando por esta razón surjan conflictos de competencia entre varias áreas o departamento, el Directorio decidirá cuál es el departamento competente y responsable y su decisión será de carácter obligatorio; **DOCE.-** Conocer y aprobar convenios de asesoría; **TRECE.-** Analizar y aprobar los balances mensuales y presupuesto anual que le deberá presentar el Gerente General, así como los cambios al presupuesto anual que puedan introducirse en el año de su aplicación; **CATORCE.-** Autorizar al Presidente y Gerente General para que puedan enajenar, dar en arriendo o gravar los bienes inmuebles, muebles y demás activos fijos de la Compañía, salvo las acciones, participaciones o derechos en otras Sociedades, pues tal atribución corresponde a la Junta General; **QUINCE.-** Autorizar la adquisición de muebles o de activos fijos que tengan un valor

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

superior a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50.000,00); **DIECISÉIS.-** Autorizar el otorgamiento de cualquier tipo de garantías o avales; **DIECISIETE.-** Designar a los funcionarios que podrán girar cheques, y siempre mediante el sistema de firmas conjuntas; **DIECIOCHO.-** Determinar cuáles son los funcionarios que deben rendir caución y el monto de ella; **DIECINUEVE.-** Conocer las propuestas del Gerente General con respecto a proyectos de financiamiento; **VEINTE.-** Analizar y resolver todo proyecto de expansión cuando requiera de una inversión superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000,00). En estos casos el Directorio deberá discutir dicho proyecto en dos sesiones diferentes, por lo menos, y puede solicitar la opinión del Consejo Consultivo; **VEINTIUNO.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, **VEINTIDÓS.-** Resolver cualquier asunto de carácter urgente, que no siendo de su competencia, deba resolverse inmediatamente en beneficio de la Compañía, siempre que dicho asunto no sea uno de los que por la ley o el estatuto sólo pueda ser resuelto por la Junta General de Accionistas. La resolución del Directorio será de cumplimiento obligatorio, mientras que la Junta General de Accionistas no la rectifique. La rectificación no tendrá efecto retroactivo.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: A). Ejercer, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B). Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; C). Firmar los títulos o Certificados de acciones en

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

unión del Gerente General – Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; y, D). Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: A). Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; B). Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; C). Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; D). Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, E). Las demás que para el Administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.--------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.----------

CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieren sus veces.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DECLARACIONES. Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su integridad, y pagado, en un veinticinco por ciento (25) del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: ----------

UNO-UNO). El señor ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 100.00) mediante el aporte de dicha suma, en numerario.El pago en numerario consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, extendido por el BANCO BOLIVARIANO., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura.----------

UNO-DOS). La señorita MARÍA JOSÉ ARIAS SAN ANDRÉS ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7602174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0924947831 ARIAS SAN ANDRÉS MARÍA JOSÉ
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MAFERHOLDING EC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7602174

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2014 11:47:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: B1HREG a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar codigo reserva

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 09201IKC000119-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MAFERHOLDING EC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARIAS SAN ANDRES MARIA JOSE	$100.00
SUAREZ TRUJILLO ANDRES DE LOS ANGELES	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE FEBRERO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA DECIMA OCTAVA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº. 0002826

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 091343340-5

APELLIDOS Y NOMBRES
SUAREZ TRUJILLO
ANDRES DE LOS ANGELES
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO OCUPACIONAL
FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NOMBRE SARAH
PAREJA RESIDENCIA

FIRMA DEL CEDULADO

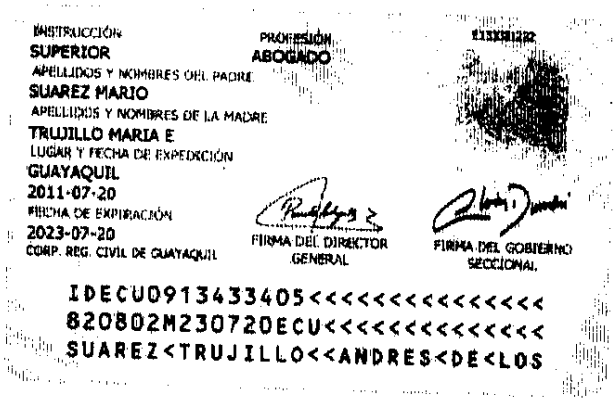

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SUAREZ MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TRUJILLO MARIA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-20

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0913433405<<<<<<<<<<<<<<<
8208O2M230720ECU<<<<<<<<<<<<<<
SUAREZ<TRUJILLO<<ANDRES<DE<LOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

025

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0119
NÚMERO DE CERTIFICADO

0913433405
CÉDULA

SUAREZ TRUJILLO ANDRES DE LOS ANGELES

GUAYAS
PROVINCIA

SAMBORONDON
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 100.00) mediante el aporte de dicha suma, en numerario. El pago en numerario consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, extendido por el BANCO BOLIVARIANO, el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura.Firma) Abg. ANDRÉS DE LOS ÁNGELES SUÁREZ TRUJILLO, Registro Profesional número trece mil ciento setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí, el Notario, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

SR. ANDRÉS DE LOS ANGELES SUÁREZ TRUJILLO.
C.C. 0913433405
C.V. 025-0089

MARIA JOSÉ ARIAS
SRA. MARÍA JOSÉ ARIAS SAN ANDRÉS.
C.C. 0924947831
C.V. 029-0142

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi, y en fe de ello y en **DOCE FOJAS UTILES,** confiero esta **CUARTA COPIA** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinticuatro dias del mes de FEBRERO del dos mil CATORCE. **LA NOTARIA.**

NOTARIA DECIMA OCTAVA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001345,** de fecha ocho de Marzo del dos mil catorce emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la compañía **MAFERHOLDING EC S.A.-** Guayaquil, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**

NOTARIA DECIMA OCTAVA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.633
FECHA DE REPERTORIO:17/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:15:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC-INC-DNASD-SAS-14-0001345,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **8 de marzo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAFERHOLDING EC S.A.,** de fojas **26.250 a 26.278,** Registro Mercantil número **1.005**.

ORDEN: 10633

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 25 de marzo de 2014

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0011699

Guayaquil, 17 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañia **MAFERHOLDING EC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm